

Proyecto de ley iniciado en moción del Honorable Senador señor Letelier, que facilita a la mujer casada la enajenación de sus bienes adquiridos por sucesión por causa de muerte.

Antecedentes:

La Sociedad Conyugal como régimen patrimonial dentro del matrimonio, tiene como uno de sus principios fundantes la protección a la familia y sus integrantes más vulnerables, directamente al cónyuge más débil. Atendiendo al precepto constitucional de la igualdad, debemos entender que los cónyuges que son parte de la sociedad conyugal no se encuentran en igualdad de condiciones al momento de tener una libre administración de sus bienes, pues es el marido en este caso quien administra (os bienes de la mujer, mirándose a la mujer como relativamente incapaz para la administración de sus bienes y teniendo el marido que autorizar la enajenación de los bienes la mujer.

Hoy, luego de muchos avances en los derechos de las mujeres, es un freno que, como sociedad tengamos una norma como esta que no permite la libre administración de los bienes que han sido adquiridos por sucesión por causa de muerte de manera testada o intestada.

Por lo anterior, vengo en proponer el siguiente proyecto de ley:

Artículo Único. –

Modifíquese el artículo 150 del Código Civil en el siguiente sentido agregándose un inciso final en los siguientes términos:

"Se considerará también separada de bienes respecto de la enajenación de aquellos bienes muebles e inmuebles adquiridos por sucesión por causa de muerte"